

CONTRALORÍA GENERAL**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delitos de concusión y contra la fe pública en agravio de la Municipalidad Distrital de El Tambo****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 450-2003-CG**

Lima, 31 de diciembre de 2003

VISTOS, el Informe Especial N° 385-2003-CG/ORHU, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por el período comprendido entre Ene.2001 y Dic.2002, ampliado al período 1998 - 2000; y,

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la Acción de Control realizada por la Contraloría General de la República a la Municipalidad Distrital de El Tambo, la Comisión Auditora ha determinado que en el período enero 1999, con el consentimiento de algunos funcionarios y servidores de la Municipalidad y luego de un proceso de selección irregular, en donde no se evidencia haberse cursado invitaciones formales a los postores, la Entidad Edil otorgó la Buena Pro a una empresa para la dotación de personal a fin que desarrolle labores administrativas en la entidad, simulando un proceso de adjudicación con la intención de favorecer a la empresa ganadora, donde se estableció que el requerimiento del servicio, la presentación de propuestas económicas, la evaluación de dichas propuestas, la "supuesta" apertura de sobres, la emisión del Acta de Otorgamiento de Buena Pro y la celebración del Contrato, además de la derivación para el trámite pertinente que conlleva formalmente un proceso de selección, desde el requerimiento hasta la suscripción del contrato, se realizó en un mismo día, el 04.ENE.99, no existiendo inclusive, evidencia alguna ni documentación sustantiva integral en los archivos de la entidad que acrediten las "supuestas" labores realizadas por el personal contratado a través de la empresa que ganó la Buena Pro, y que permita justificar el egreso de recursos municipales, hecho corroborado por la Unidad de Personal, por lo cual, la entidad se ha visto perjudicada en S/. 12 272,00 Nuevos Soles, que hacen necesario su resarcimiento; lo que permite señalar indicios razonables de la presunta comisión de los Delitos de Concusión y Contra la Fe Pública, previstos y penados en los Arts. 384° y 427° del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del Art. 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos;

De conformidad con el artículo 22° inciso d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, y los Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

00804

Modifican el Reglamento de Infracciones y Sanciones**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 017-2004-CG**

Lima, 16 de enero de 2004

Visto, la propuesta de modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones, contenida en la Hoja Informativa N° 001-2004-CG/AL;

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo VII del Título III de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, regula la potestad sancionadora de la Contraloría General tipificando las infracciones que serán objeto de sanción y determinando que el procedimiento, formalidades, escalas y criterios de graduaridad así como otros requisitos de aplicación serán establecidos por el Reglamento de Infracciones y Sanciones;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 367-2003-CG, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones, el cual tiene por objeto desarrollar el ejercicio de la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República, constituyéndose en garantía para los administrados de un debido procedimiento administrativo, estableciendo parámetros objetivos para la calificación de infracciones y procurando reducir la subjetividad para la imposición de sanciones;

Que, conforme a la propuesta de visto, resulta necesario modificar determinados artículos del citado Reglamento, con la finalidad de lograr su adecuada y oportuna implementación;

En uso de las facultades conferidas por el literal l) del artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los artículos 10° primer párrafo, 13°, 37° tercer y último párrafos, 39°, 42° segundo párrafo, 45° segundo párrafo, 49° primer párrafo y Sexta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 367-2003-CG, conforme a los textos siguientes:

"Artículo 10°.- El Jefe de OCI y/o su personal, así como la SOA designada que deba emitir dictamen o cualquier Informe de control, al que se encuentre obligado por la normativa o por requerimiento expreso de la CGR, incurre en infracción al: (...)"

"Artículo 13°.- El Jefe del OCI y/o su personal, o la SOA incurre en infracción leve cuando comete las infracciones contenidas en los literales a) y b) del artículo precedente, así como cuando no presenta en las oportunidades fijadas por la CGR, los papeles de trabajo que sustenten el dictamen de auditoría o informe emitido, salvo que medie causa justificada."

"Artículo 37°.- Persistencia en el incumplimiento de obligaciones (...)

En casos excepcionales y debidamente fundamentados, el órgano que impuso la primera sanción puede establecer, en la misma Resolución, un plazo mayor al señalado en el primer párrafo.

(...)
El Órgano Evaluador competente remitirá la comunicación señalada en el párrafo anterior otorgando un plazo no menor de tres (3) días para que el presunto infractor acredite la cesación respectiva."

"Artículo 39°.- Antecedentes del Infractor
Se consideran como antecedentes del infractor, todas aquellas sanciones firmes o consentidas de los dos (2) años anteriores a la fecha en la cual se detectó la infracción, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo previsto en el último párrafo del artículo 31° del presente Reglamento".

"Artículo 42°.- Entidad competente

(...)

El representante de la SOA designada o el Jefe de OCI pueden solicitar por escrito, a la Gerencia de Sociedades de Auditoría o a la Gerencia de la CGR bajo cuyo ámbito se encuentre la entidad sujeta a control, respectivamente, la imposición de sanciones a los infractores que estuvieren perturbando su accionar, cuando tengan razones válidas y fundamentadas para ello. La solicitud tendrá en cuenta los criterios aludidos en el artículo 38º del presente Reglamento, así como los nombres completos del infractor, los actos u omisiones constitutivos de la infracción y las normas que tipifican dichas conductas como infracciones administrativas en el presente Reglamento. Cuando una SOA incurra en infracción, la Gerencia de la CGR competente para el inicio del procedimiento sancionador será la Gerencia de Sociedades de Auditoría".

"Artículo 45º.- De la Fase Evaluadora

(...)

El Órgano Evaluador, dos (2) días previos a la notificación al presunto infractor, deberá poner en conocimiento de la Secretaría General, la entidad donde se habría cometido dicha falta, la infracción cometida, la norma que tipifica a la falta como infracción en el presente Reglamento y la identidad del presunto infractor. En base a la información remitida y a solicitud del Órgano Evaluador, la Secretaría General pondrá a disposición de éste, hasta cinco (5) días después de recibida la solicitud, los antecedentes del presunto infractor. Cuando la Gerencia de Sociedades de Auditoría actúe como Órgano Evaluador y en tanto, esta Gerencia tenga a su cargo el Registro de Sociedades, omitirá remitir los antecedentes del presunto infractor.

(...)"

"Artículo 49º.- De la Fase Resolutiva

Con la documentación a que alude el artículo 47º, la Secretaría General correrá traslado de los actuados a los miembros del Comité Sancionador Permanente de Primera Instancia.

(...)"

"Disposiciones Complementarias y Finales

(...)

Sexta.- A los plazos establecidos en el presente Reglamento, se agregará el término de la distancia. Para las entidades domiciliadas dentro de Lima Metropolitana se agregará un (1) día adicional, y para aquella domiciliada fuera de ésta, se agregará tres (3) días adicionales".

Artículo Segundo.- Incorporar como último párrafo de la Única Disposición Transitoria del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 367-2003-CG, el texto siguiente:

"(...)

En tanto no operen los convenios con el Banco de la Nación y los bancos aludidos por el artículo 60º del presente Reglamento, los pagos de las multas impuestas serán canceladas en la sede de la CGR".

Artículo Tercero.- Ampliar en treinta (30) días hábiles, los plazos que se señalan en el Artículo Segundo de la Resolución de Contraloría N° 367-2003-CG y en la Única Disposición Transitoria del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

00933

Formalizan separación definitiva de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A.

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 018-2004-CG

Lima, 16 de enero de 2004

Visto, la Hoja de Recomendación N° 079-2003-CG/O-CI, emitida por la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 19º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la separación definitiva de los Jefes de los Órganos de Control Institucional, se efectúa de acuerdo a los requisitos, procedimientos, incompatibilidades y excepciones que establezca para tal efecto;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG se ha aprobado el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, estableciéndose en el numeral 2.1 de su Primera Disposición Transitoria, que la separación definitiva del Jefe del Órgano de Control Institucional, se efectúa por la Contraloría General, mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano, previéndose en el literal c) de dicho numeral, que los casos de renuncia del Jefe del Órgano de Control Institucional serán informados a la Contraloría General, acompañándose copia autenticada de la respectiva carta de renuncia y su aceptación por la entidad, para la formalización de la separación definitiva;

Que, mediante Oficio N° 072-2003-SEDALIB S.A.-2000-DI remitido el 19 de diciembre de 2003, la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A. - SEDALIB informó a este Organismo Superior de Control, la renuncia del CPC Alvaro Viloche Gutiérrez al cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, adjuntando copia autenticada de la respectiva carta de renuncia, la misma que fue aceptada mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio N° 252-03 de fecha 15 de diciembre de 2003;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1. de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, el encargo de la Jefatura del Órgano de Control Institucional procede ser efectuado por el Titular de la Entidad -entre otros- en los casos de vacancia; quien tiene la responsabilidad de cautelar que el funcionario encargado para ocupar temporalmente la Jefatura del OCI, reúna cuando menos los requisitos establecidos en los literales a), b), d) y e) del artículo 20º del citado Reglamento;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y los numerales 2.1 y 3.1 de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la separación definitiva por renuncia del CPC Alvaro Viloche Gutiérrez, al cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A.

Artículo Segundo.- En tanto se designe al nuevo Jefe del Órgano de Control Institucional de Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A., el Titular de dicha entidad deberá garantizar el normal desarrollo de las actividades del Órgano de Control Institucional, disponiendo el encargo de las funciones de la Jefatura de dicho Órgano, a un profesional que reúna los requisitos establecidos en los literales a), b), d) y e) del artículo 20º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Organismo Superior de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

00934

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 449-2003-CG

Fe de Erratas de la Resolución de Contraloría N° 449-2003-CG, publicada en nuestra edición del día 16 de enero de 2004.

En el antepenúltimo párrafo de la parte considerativa.